

Informe Secretarial: Montecristo Bolívar, octubre quince (15) de dos mil veintiuno (2021). Al Despacho del señor juez con la anterior solicitud. Sírvase proveer.

RAFAEL VELLOJIN
SECRETARIO

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE MONTECRISTO BOLÍVAR



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Radicación: 13458-40-89-001-2021-00045-00
Montecristo, Bolívar, quince (15) de octubre dos mil veintiuno (2021).

I. ASUNTO A RESOLVER

Procede el Despacho a estudiar la solicitud de MATRIMONIO CIVIL elevada por los señores LILIANA CALY ARRIETA y ELKIN ALFONSO RUBIO, advirtiendo que no cumple con las exigencias de ley.

II. CONSIDERACIONES

Visto el informe secretarial y revisada la solicitud de Matrimonio Civil presentada, observa el despacho que la misma carece de uno de los requisitos previstos en la ley.

En el caso en concreto, los requisitos necesarios para la admisión de la solicitud de referencia son los siguientes:

1.- Compléméntese la solicitud, en el sentido de individualizar con nombres y documentos de identificación, dirección física o electrónica de notificaciones de los dos testigos (2) que asistirán a la ceremonia, al tenor de lo preceptuado en el artículo 135 del Código Civil.

Por lo anterior, el **Juzgado Promiscuo Municipal De Montecristo Bolívar,**

RESUELVE:

1.- **INADMITASE** la presente solicitud de MATRIMONIO CIVIL, formulada por los señores **ELKIN ALFONSO JULIO PACHECO y LILIANA CALY ARRIETA**, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

2.- **CONCÉDESE** un término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsanen los defectos anotados, lo anterior so pena rechazo (Artículo 90 inciso 4° del C.G.P.).

3.- **SUBSANADA** la solicitud, o vencido el plazo otorgado **pásese** el expediente, al despacho para proveer.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Walter Eduardo Garcia Lamir
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Montecristo - Bolivar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

7e7d58edfd23222ee723a29e89adedc9e249ee1ce8c163919401f7214292e395

Documento generado en 19/10/2021 05:46:40 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>